



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00063-00

ACCIONANTE: ESTERLINDO GILBERTO GARCÍA JIMÉNEZ CC 7.428.785

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 06 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: ESTERLINDO GILBERTO GARCÍA JIMÉNEZ CC 7.428.785, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular al JUZGADO NOVENO (09) DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, a fin de que se remita el expediente de la acción constitucional con radicado N°08001-3110-009-2023-00472-01, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: ESTERLINDO GILBERTO GARCÍA JIMÉNEZ CC 7.428.785, en nombre propio, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a través del representante legal o quien haga sus veces del JUZGADO NOVENO (09) DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, a fin de que se remita el expediente de la acción constitucional con radicado N° 08001-3110-009-2023-00472-01, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. OFICIAR al JUZGADO NOVENO (09) DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 08001-3110-009-2023-00472-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, incidentes de desacatos, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. OFICIAR a LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente en segunda instancia radicado N° 08001-3110-009-2023-00472-01, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
6. REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la documentación del señor ESTERLINDO GILBERTO GARCIA JIMENEZ CC 7.428.785, esto es, carpeta del trabajador, afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, incapacidades, semanas reconocidas y toda la documentación relacionada, con respecto de la resolución SUB 25473 del 26 de enero 2024, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA